

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pta. trimestre
Provincia... 8⁵⁰ „ „
Extranjero.. 10⁰⁰ „ „
El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría.—Negociado primero.

CIRCULAR.

Debiendo remitirse con urgencia por este Gobierno civil, al Ministerio de la Gobernación copia del acta de constitución de la Junta municipal de protección á la Infancia y mendicidad de ese término, conforme dispone el apartado séptimo de la Real orden circular del citado Ministerio, inserto en el BOLETIN OFICIAL fecha 4 del actual, número 53, en la que se ordena además que en el plazo de quince días, á partir de su publicación en el BOLETIN, debe quedar constituida, y demorándose esa Alcaldía á remitir las copias certificadas, de haber quedado constituida la Junta de que se trata, me dirijo á usted para que á la brevedad posible, remitan á este Gobierno los documentos que se interesan á fin de no verme precisado á hacer uso de las facultades que la ley me concede en caso de negligencia.

Oviedo 23 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco Sr. Alcalde de.....

R. al núm. 1.224

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas, utilidades, casinos é industrial del primer trimestre del año 1908, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

PROVIDENCIA:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas

cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción citada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibí en los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la repetida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 16 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 1.164.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Marzo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capitulos	Periodo
		ordinario 1907 Pta. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	19
2	Policía de seguridad...	»
3	Policía urbana y rural.	39
4	Instrucción pública.....	1615 23
5	Beneficencia.....	»
6	Obras públicas.....	»
7	Corrección pública.....	»
8	Montes.....	»
9	Cargas.....	8213 04
10	Ob. nueva construcción	»
11	Imprevistos.....	»
12	Resultas.....	»
13	Devoluciones.....	»
14	Varios.....	»
		9886 27

En Cangas de Onís á 1.º de Marzo de 1908.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 1.165

Alcaldía de Piloña

Relación ratificada de las fincas que han de ocuparse con motivo de la construcción del camino de Vega de Villanueva á Arenas.

Núm. 1. Finca rústica de D. Jacinto Balbín, vecino de Arenas, colono e propietario.

Núm. 2. Idem de idem de idem el idem.

Infiesto 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Félix Luege.

R. al núm. 1.167.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en el sumario número 8 de 1900 instruido por delito de lesiones contra Juan Quintela González, labrador, vecino de Goge, concejo de Santirso de Abres, en este partido, se le embargaron á aquél y se sacan á pública subasta los bienes raíces que á continuación se expresan:

1.º La cuarta parte de una casa habitación, sita en el punto que llaman Aldea de Arriba de dicho Goge, señalada con el número 127, compuesta toda de planta baja destinada á cuadra, de un primer piso dividido en cuatro departamentos con inclusión de la cocina y horno, y en parte de un segundo piso con entrada á los mismos de una escalera de piedra, todo en mal estado: ocupa una extensión superficial de 143 metros y 6 decímetros cuadrados; confina por el frente con camino público, espalda con la finca que va seguir destinada á era y huerto de igual pertenencia, derecha casa de Dolores Legaspi, é izquierda otra de José García. Se apreció dicha cuarta parte en mistión con los herederos de D. José Santamarina, en ciento cinco pesetas.

2.º Igual cuarta parte de un terreno destinado á era de majar huerto y campo, que mide todo cinco áreas y dieciseis centiáreas; confina al Norte con cabazo y huerto de Dolores Legaspi, Sur terrenos á era de majar, pajjar y huerto de José García, Este camino de la Aldea de Abajo y Oeste la casa anterior. Se valuó dicha cuarta parte en sesenta pesetas.

3.º Una finca labradía, de mala calidad, sita en el punto que llaman Leira grande de la Chonza de la Fuente: mide seis áreas y ochenta y ocho centiáreas; confina al Norte con camino de la fuente, Sur montes abertales de Tomás Piñeiro y otros, Este con más de José García y Oeste más de Carmen García; se apreció su valor en cien pesetas.

4.º Otra finca labradía, sita en dicho lugar, llamada Vedra, de cabida nueve áreas treinta y seis centiáreas; confina al Norte con más de Cayetano Rodríguez, Sur más de Pedro Rodríguez, Lavandeira, Este monte de Geno-

veva Navallo y Oeste camino que de Goge sigue al río de Pedrón. Se apreció su valor en ciento ocho pesetas.

5.º Un terreno inculto con algunos castaños nuevos, sito en el referido lugar y punto que dicen Souto Grande: mide nueve áreas treinta y ocho centiáreas, según documento que el perito tuvo á la vista por carecer de mojones; confina al Norte con el río de Souto Grande, Sur camino del Cargadoiro, Este más de los hijos de Escolástica Sanjurjo y Oeste con los de Armadora Piñeiro; vale veinte pesetas.

6.º Un terreno á monte con algunos robles pequeños, sito donde llaman Canle de la Abelleira del repetido lugar, la que no se pudo medir por falta de mojones; pero con referencia al documento, tiene la cabida de doce áreas; linda al Norte con más de Cayetano Rodríguez, Sur idem de José Legaspi, Este con el lonibo del común y Oeste con el arroyo de la Abelleira. Se tasó en dieciseis pesetas.

7.º La tercera parte en mustión con Tomasa y Manuela Bermúdez á quienes corresponden las dos restantes, de un terreno destinado á monte con algunos robles pequeños, sito en el punto que llaman Perupianes, cuya cabida no se puede precisar por carecer de mojones, asegurándose tener unas quince áreas; confina el todo al Norte con más de Domingo Bustelo, Sur más de Genoveva Navallo, Este la loma Comin, Oeste el arroyo de la Pasada. Se apreció esta tercera parte en nueve pesetas.

La subasta de las fincas discretadas tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril próximo á las once. Para tomar parte en ella habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.180.

Juzgado de Sobrescobio

EDICTO.

D. José Alvarez Fernandez, Juez municipal de Sobrescobio.

Al público hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal hoy en ejecución de sentencia propuesta por don Nicanor y doña Trinidad Armayor Canella, vecinos de Soto, en este distrito, contra D. José Suarez Alvarez, casado, labrador, mayor de edad, vecino que fué de Rioseco, en el mismo término, hoy de paradero ignorado, en reclamación de pesetas, á instancia de los actores he acordado por providencia de esta fecha sacar á remate público, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, de diez á

once de la mañana del día veintiocho del actual, los bienes embargados al D. José Suarez, que son:

1. Una casa morada con su portal, piso terreno, principal y desván, cocina y algunas habitaciones: que mide ocho metros de frente por nueve de fondo; linda derecha entrando corral del mismo D. José Suarez, izquierda de José Fernández, frente calle y espalda huerto de la misma pertenencia; preciada en setecientas cincuenta pesetas.

2. Mitad de una panera con su correspondiente suelo delante de la casa antedicha, colocada sobre cuatro piés de madera, cuya mitad restante pertenece á D. José Moro, cuya panera mide en junto veinticuatro metros cuadrados próximamente; linda al Este con el José Moro, y por los demás vientos calle y huerto del mismo Suarez; preciada dicha mitad con suelo correspondiente en ciento cincuenta pesetas.

3. Una haza de huerto destinada á hortaliza frente á dicha panera: cabida como de veinte metros superficiales; linda al Este calle, Sur José Fernández, Oeste José Martínez, y Norte herederos de Pedro González; preciada en veinticinco pesetas.

Alertas

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en dicha subasta, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca ó fincas que se trate de subastar.

Tercera. Que los títulos de propiedad aun no se han presentado.

Sobrescobio siete de Marzo de mil novecientos ocho.—José Alvarez.—Por su mandado, Cipriano Suarez.

R. al núm. 1.170

Juzgado de Quirós

D. Eladio Valdés Peón, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones inferidas á Diego San Martín Sánchez, vecino que fué de Santa Marina, hoy de ignorado paradero, se dictó lo que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en Bárzana de Quirós, á primero de Febrero de mil novecientos ocho, el Sr. D. Eladio Valdés Peón, Juez municipal de este término, formando Tribunal con los adjuntos D. Valentin Suárez García y D. Ramón Viejo García, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por orden de la Superioridad, sobre lesiones á Diego San Martín Sánchez, vecino de Santa Marina, de ignorado paradero; y

Vistas las precitadas disposiciones y el artículo novecientos sesenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos

Que declarando como declaramos al denunciado Ramón Blanco Fernández reo de una falta contra dos personas, debemos de condenarle y le condenamos á la pena de tres días de arresto menor en su casa habitación y le condenamos igualmente en el pago de las costas del juicio; toda vez se ignora el paradero del Diego San Martín Sánchez, expídase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de ésta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tan luego sea firme remítase el testimonio literal á la Superioridad.

Así por esta sentencia unánime y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Valdés.—Valentin Suárez.—Ramón Viejo.

Publicación

Leída y pronunciada fué la sentencia que precede por el señor don Eladio Valdés, Juez municipal de esta villa, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—En Bárzana de Quirós á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel Cabeza Bobes.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al Diego San Martín Sánchez, expido el presente que sello y firmo en Bárzana de Quirós á doce de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez, Eladio Valdés.—Por su mandado, Manuel Cabeza Bobes.

R. al núm. 1.169

Juzgado de Grado

D. Ricardo Guisasaola, Juez suplente en funciones de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramon Alonso Fidalgo, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en Santianes, de este concejo, para que el día siete de Abril próximo y hora de las diez, se presente en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil, presentada por D. Joaquin G. Lopez, vecino de esta villa, sobre pago de cuatrocientas setenta y cinco pesetas procedentes de una yegua, según así lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Grado y Marzo dieciseis de mil novecientos ocho. Ricardo Guisasaola.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 1.174

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Abel García del Valle, Juez municipal de esta villa, en funciones accidentalmente del de primera instancia del partido.

Hago público: Que el día veintidós de Abril próximo y hora de las once de su mañana, habrá de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los derechos que se dirán y que han sido embargados á Manuel Rodríguez Yañez, natural de Puenticiella y vecino de Fuentes de Corbero, para pago de costas que le han sido impuestas en la causa que se le siguió ante este Juzgado por el delito de estafa, conforme á lo acordado en providencia del día de hoy.

Los derechos ilíquidos que por legítima paterna y materna y por cualquier otro concepto pertenecen al penado Manuel Rodríguez Yañez en la herencia de sus padres José y

Benita, vecinos que fueron de Puenticiella. Han sido tasados esos derechos en quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente: que no se admitirán posturas menores del cincuenta por ciento de la tasación y sin que los licitadores hagan previamente la consignación del diez por ciento de ésta.

Dado en Cangas de Tineo á diecisiete de Marzo de mil novecientos ocho.—Abel G. del Valle.—El Actuario, José Gonzalez y Pérez.

R. al núm. 1.178.

Juzgado de Infiesto

Don Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y Municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Secretario que suscribe se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Montes Quidiello, en que se acordó expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del expresado individuo, cuyas señas se mencionan, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Montes Quidiello, de 28 años de edad, hijo de Francisco y Teresa, casado con Amalia Cambor Ordoñez, natural de Priandi, pueblo de Carbajal, y vecino de La Collada, en Nava, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de estatura regular, grueso, bigote, cejas y pelo negros, color moreno y que vestía traje negro y boina azul.

Dado en Infiesto á dieciocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Silvino A. de la Escosura.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 1.172.

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Angel Pidal, en nombre y representación de la Sociedad C. Bertrand y Compañía, contra D. Antonio Gonzalez Diaz, sobre pago de seiscientos setenta y dos pesetas, cinco céntimos, intereses legales y costas, le fué embargada al Gonzalez, como de su propiedad, la mitad del vapor Alerta, antes Consuelo, de la matrícula de esta villa, que ha sido tasada pericialmente dicha mitad en quincemil

pesetas, y se saca á pública subasta por la expresada cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día quince de Abril próximo y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, números sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.ª Que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de dicha mitad de vapor, se saca á pública subasta á instancia del actor, sin suplir previamente su falta, no pudiendo por tanto exigirla los licitadores.

Dada en Gijón á trece de Marzo de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernandez.

R. al núm. 1.179

Requisitoria

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de la Villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen la Morena, pupila y vecina que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagada en causa por hurto, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 18 de Marzo de 1908.—Manuel Murias.—Tomás Guisasaola y Ovies.

B. al núm. 1.173.

Juzgado de Teverga

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Teverga, á once de Marzo de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este término, compuesto del Sr. Juez municipal D. Leandro Garcia Fuente y los adjuntos don Francisco Rodriguez Patallo y don Telesforo Fernandez Lagar, habien-

do visto el presente juicio verbal que antecede, seguido entre partes, D. Félix López y Tuñón, como demandante, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Entrago, en este término, y de la otra como demandados D. Manuel Díaz y su esposa doña Salomé Arias, jornaleros, mayores de edad y vecinos del citado Entrago, sobre reclamación de ciento quince pesetas veinticinco céntimos: y

Fallamos

De conformidad que debemos de condenar y condenamos á los demandados D. Manuel Díaz y su esposa doña Salomé Arias á que paguen al demandante D. Félix López y Tuñón, la cantidad de ciento quince pesetas veinticinco céntimos con las costas; previniendo se ha de publicar esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados.

Y así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leandro García Fuente.—Francisco Rodríguez Patallo.—Telesforo Fernández.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este término, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo Secretario certifico.—Antonio A. Prida

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Teverga á truce de Marzo de mil novecientos ocho. — Antonio A. Prida. — Visto Bueno, Leandro G. Fuente.

R. al núm. 1.146

7.º Regimiento de Caballería de Lanceros de España.

D. Alvaro Rodríguez Fernandez, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este cuerpo instruyo al soldado José María Suárez Vega, por faltar á concentración á la zona de Gijón, Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado natural de Carreño, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de María, de 21 años de edad, de un metro 650 milímetros de estatura, de oficio jornalero, soltero, cuyas señas particulares se desconocen, el cual individuo no se presentó á concentración en la zona de Gijón, Oviedo, en el mes de Pebrero próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la bus-

ca y captura del referido soldado, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Alvaro Rodríguez.

R. al núm. 1.127

D. Gonzalo García de Samaniego y Diaz, Capitán Ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por orden de Sr. Coronel se instruye al soldado Manuel Perez Quintana por falta de concentración.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza al soldado referido, natural de Deilán, vecindado en el mismo punto, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Josefa, de veintiun años de edad, del reemplazo de mil novecientos siete y de oficio labrador, cuyo individuo no se presentó á concentración para su destino á cuerpo en la Caja de Reclutas de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa el expresado Regimiento para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Marzo de mil novecientos ocho.—Gonzalo G. de Samaniego y Diaz.

R. al núm. 1.127

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Manuel Fernandez Garcia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Evaristo y Luisa, natural de Serin, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, y quinto del reemplazo de mil novecientos siete, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 17 de Marzo de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Bertrand.

R. al núm. 1132

D. Luis Español y Nuñez, Capitán del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Justo Iglesias Martinez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Benito y de María, natural de San Martín de Oscos, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, oficio labrador, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura y quinto del reemplazo de mil novecientos siete, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 20 de Marzo de 1908.—Luis Español.

R. al núm. 1.197

Don Francisco Castaños Gonzalez, Capitán del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración al ser llamado á filas el recluta del mismo Jesús González Suarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Clemente y de Florentina, natural de San Nicolás de Avilés, Ayuntamiento de Avilés, de edad 22 años, de oficio carpintero, quinto para el reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que

procedan á la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 17 de Marzo de 1908.—Francisco Castaños.

R. al núm. 1.137

D. Bartolomé Toledo García, Capitán del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Campo Linares

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Calixto y de Ramona, natural de Morentes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, oficio labrador, de un metro 645 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de mil novecientos siete, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 21 de Marzo de 1908.—Bartolomé Toledo.

R. al núm. 1.200

D. Fructuoso Prendes Ezcurdia, primer Teniente del regimiento infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Sanchez Fernandez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, hijo de José y de María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 21 años, jornalero, de estatura un metro 578 milímetros y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos que ocupa la fuerza del regimiento infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 18 de Marzo de 1908.—Fructuoso Prendes.

R. al núm. 1207

D. César Mateos y Alvarez Rivera, primer Teniente del regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Benito Calzon Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Fernando y Joaquina, natural de Almurfe, Miranda, provincia de Oviedo, de oficio almadrero, de 22 años de edad, de 1'620 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 17 de Marzo de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, César Mateos.

R. al núm. 1141

D. Fructuoso Prendes Ezcúrdia, primer Teniente del regimiento infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, hijo de Felisa y de padre desconocido, natural de Villar (Belmonte) provincia de Oviedo y vecindado en Madrid, de 22 años; oficio cocinero, de un metro 602 milímetros y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos que ocupa la fuerza del regimiento infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 18 de Marzo de 1908.—Fructuoso Prendes.

R. al núm. 1.208.

D. Manuel Vallespin Covian, segundo Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración al ser llamado á filas el recluta del mismo Manuel González Cuervo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y Vicenta, natural de Forcinas, Ayuntamiento de Pravia, Juzgado de primera instancia de idem, de esta provincia de Oviedo, de 21 años de edad, de oficio jornalero, de un metro 640 milímetros de estatura y quinto para el reemplazo de mil novecientosiete, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Vallespin.

R. al núm. 1.201

D. Luis Español y Nuñez, Capitan del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Valentin Parrondo y Parrondo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Domingo y de Maria, natural de Navia, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, oficio jornalero, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura y quinto del reemplazo de mil novecientos siete, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 20 de Marzo de 1908.—Luis Español.

R. al núm. 1.198

7.º Regimiento de Caballería de Lanceros de España.

D. Alvaro Rodriguez Fernandez, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este cuerpo instruyo al soldado Eusebio Iñarrea y Cabal, por faltar á concentración á la Zona de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado natural de Oviedo, hijo de Valentin y de Josefa, de 24 años de edad, de un metro 680 milímetros de estatura, cuyas señas particulares se desconocen, el cual individuo no se presentó á concentración en la zona de Oviedo, en el mes de Febrero próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Alvaro Rodriguez.

R. al núm. 1.126

D. Gonzalo García de Samaniego y Diaz, Capitán Ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por orden de Sr. Coronel se instruye al soldado Manuel Fernández González, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza al soldado referido, natural de Villapedre, vecindado en el mismo punto, Juzgado de primera instancia de Lueca, en la provincia de Oviedo hijo de Esteban y de Manuela de veintinueve años de edad, del reemplazo de mil novecientos siete, de oficio jornalero, cuyo individuo no se presentó á concentración para su destino á cuerpo en la Caja de Reclutas de Tineo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa el expresado Regimiento para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición por

tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Marzo de mil novecientos ocho.—Gonzalo G. de Samaniego y Diaz.

R. al núm. 1.130

Don Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Ignacio Argüelles Canteli, por haber faltado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Laviana, vecindado en Gijón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, profesión empleado, soltero, cuyas señas particulares se desconocen, de un metro 686 milímetros de estatura, alistado para el reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Burgos 1e de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro.

R. al núm. 1.195

ANUNCIOS

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 8 del próximo mes de Abril en el domicilio social, calle de Mendizábal, núm. 3, bajo, á las 16 horas, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir á esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 3 del citado mes de Abril por lo menos 10 acciones en la caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias, ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, en esta Capital.

Oviedo 21 de Marzo de 1908.—El Director, J. Ibrán.